

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL
PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 06/2024
Publicación Especial
Resolución General D.G.R.M N° 02/2024

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Dr. GUSTAVO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. FERNANDO EDGARDO MONGUILLOT	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA
Secretaría de Hacienda C.P.N. GISELLE DEL VALLE MONJES	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación y Cultura C.P.N. MARQUEZA NORA BLANCO AZURMENDI	Secretaría de Infraestructura Urbana
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Ing. FERNANDO ANÍBAL CASTILLO
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ
Secretaría de las Mujeres, Géneros y Diversidad Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA	Secretaría de Urbanismo y Arquitectura Arq. JAVIER ADOLFO VARELA

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: -"http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N°6820/17).

Fecha de Publicación:
11/01/2024

Boletín Municipal Digital:
<https://www.catamarcaciudad.gov.ar/boletines-municipales>



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2024

Resolución

Número: RESOL-2024-2-E-MUNICAT-DGR#SH

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Jueves 11 de Enero de 2024

Referencia: Resolución General de vencimientos y descuentos 2024

VISTO:

El Código Tributario Municipal vigente, y la Ordenanza Tributaria Especial N° 8634/2023;

CONSIDERANDO:

Que, en el ámbito de competencia de este Organismo Fiscal resulta necesario reglamentar determinados aspectos de las normas citadas a efectos de tomar operativas sus disposiciones.

Que, el artículo 56° del Código Tributario Municipal vigente faculta al Organismo Fiscal a establecer el lugar, medio, plazo y término, según corresponda, para el pago de las obligaciones tributarias.

Que, el artículo 54° del mismo plexo normativo, otorga competencia al Organismo Fiscal para establecer y exigir a los sujetos pasivos importes a cuenta o anticipos de tributos.

Que, el artículo 62° de la norma de mención, faculta al Organismo Fiscal a efectuar descuentos sobre el monto de los tributos, cuando sean extinguidos por los sujetos pasivos en los plazos o términos establecidos como vencimientos generales, con los límites que establezca la Ordenanza Tributaria Especial N° 8634/2023. Que, en tal sentido, el artículo 35° de la Ordenanza Tributaria Especial supra citada establece que tales descuentos no podrán ser superiores al cuarenta por ciento (40%).

Que, a fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones materiales a cargo de los sujetos pasivos, resulta razonable conceder descuentos en el monto de los tributos en la medida que sean extinguidos en las condiciones previstas en la presente norma.

Que, el artículo 83° del Código Tributario Municipal vigente faculta al Organismo Fiscal a reglamentar todo lo referido a plazos, requisitos formales y procedimientos para el goce de los beneficios y exenciones en él previstos.

Que, es política de este Organismo Fiscal la de lograr la mayor simplificación y transparencia para que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones materiales y formales.

Que, se ha emitido dictamen jurídico previo identificado como IF-2024-00006410-MUNICAT-DF#SH, en sentido favorable respecto a la competencia del suscrito para el dictado del presente acto.

Por ello, en uso de las facultades y competencias otorgadas por el artículo 14° inciso 19° del Código Tributario Municipal vigente,

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE
DE CATAMARCA**

RESUELVE:

CAPÍTULO I

TASA DE SERVICIOS URBANOS:

ARTÍCULO N° 1. Anticipos y fechas de vencimientos. Establecer los anticipos y sus respectivas fechas de vencimientos para extinguir el tributo Tasa de Servicios Urbanos, según corresponda, conforme al siguiente detalle:

Anticipo N°	Fechas de vencimientos
1	15/03/2024
2	15/04/2024
3	15/05/2024
4	18/06/2024

ARTÍCULO N° 2. Descuentos por extinción anticipada. Establecer los siguientes descuentos sobre el monto del tributo correspondiente al período fiscal 2024:

- a. Del cuarenta por ciento (40%), cuando el sujeto pasivo extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el

vencimiento del primer anticipo, no posea deudas por periodos fiscales anteriores y adhiera o se encuentre adherido al cedulón electrónico.

- b. Del treinta y cinco por ciento (35%), cuando el sujeto pasivo extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el vencimiento del primer anticipo, posea deudas por periodos fiscales anteriores pero la totalidad de las mismas se encuentren regularizadas a través de regímenes de facilidades de pagos vigentes y adhiera o se encuentre adherido al cedulón electrónico.

ARTÍCULO N° 3. Exención a solicitud de parte (artículo 140°, inciso 6° del Código Tributario Municipal vigente)-.

- a. **Ingresos Máximos para solicitar la Exención.** La Canasta Básica Total (C.B.T.) elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.) mencionada en el artículo 7° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 8634/23 asciende a pesos trescientos sesenta y tres mil seiscientos setenta y nueve con ochenta y dos centavos (\$363.679,82).
- b. **Requisitos formales para solicitar la exención.** Los sujetos pasivos deberán presentar ante el Organismo Fiscal el Formulario Solicitud junto con la siguiente documentación:
- I. Copia simple del último recibo de haberes o,
 - II. Certificado negativo expedido por la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S) o,
 - III. Declaración jurada de no percepción de ingresos iguales o inferiores a los mencionados en el inciso a del presente artículo, según corresponda, y de que el inmueble es "casa habitación".

ARTÍCULO N° 4. Otras reducciones del tributo a solicitud de parte. Para obtener las reducciones establecidas en los artículos 10° y 11° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 8634/2023, los sujetos pasivos deberán presentar durante el transcurso del periodo fiscal ante el Organismo Fiscal el formulario de solicitud junto con la siguiente documentación:

- a. Certificado expedido por la Dirección Provincial de Extensión Rural, o la que en el futuro la reemplace, que acredite la afectación del inmueble a actividades agropecuarias o ganaderas, en el supuesto del artículo 10°.
- b. Certificado expedido por la Dirección Municipal de Catastro donde conste que el inmueble se encuentra situado en zona declarada no apta para efectuar edificaciones, en el supuesto del artículo 11°.

CAPÍTULO II

TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO N° 5. Presentación de declaraciones juradas determinativas, informativas y extinción de las obligaciones tributarias. Las presentaciones de las declaraciones juradas determinativas e informativas y la extinción del tributo, vencerán el mes inmediato siguiente a cada uno de los periodos fiscales, de acuerdo al siguiente detalle:

Periodo fiscal	Mes de vencimiento	Vencimientos según terminación de la C.U.I.T.				
		CUIT 0-1	CUIT 2-3	CUIT 4-5	CUIT 6-7	CUIT 8-9
Enero	Febrero	19/02/2024	20/02/2024	21/02/2024	22/02/2024	23/02/2024

Febrero	Marzo	18/03/2024	19/03/2024	20/03/2024	21/03/2024	22/03/2024
Marzo	Abril	18/04/2024	19/04/2024	22/04/2024	23/04/2024	24/04/2024
Abril	Mayo	20/05/2024	21/05/2024	22/05/2024	23/05/2024	24/05/2024
Mayo	Junio	18/06/2024	19/06/2024	21/06/2024	25/06/2024	25/06/2024
Junio	Julio	18/07/2024	19/07/2024	22/07/2024	23/07/2024	24/07/2024
Julio	Agosto	19/08/2024	20/08/2024	21/08/2024	22/08/2024	23/08/2024
Agosto	Septiembre	18/09/2024	19/09/2024	20/09/2024	23/09/2024	24/09/2024
Septiembre	Octubre	18/10/2024	21/10/2024	22/10/2024	23/10/2024	24/10/2024
Octubre	Noviembre	19/11/2024	20/11/2024	21/11/2024	22/11/2024	25/11/2024
Noviembre	Diciembre	18/12/2024	19/12/2024	20/12/2024	23/12/2024	26/12/2024
Diciembre	Enero 2024	20/01/2025	21/01/2025	22/01/2025	23/01/2025	24/01/2025

ARTÍCULO N° 6. Extinción de la obligación tributaria del Régimen de Tasa Simplificada. Establecer que la fecha de extinción de la obligación tributaria del Régimen de Tasa Simplificada vence el mismo mes del periodo fiscal, conforme al siguiente detalle:

Periodo fiscal	Mes de vencimiento	Fecha de vencimiento CUIT 0-9
Enero	Enero	31/01/2024
Febrero	Febrero	14/02/2024
Marzo	Marzo	11/03/2024
Abril	Abril	10/04/2024

Mayo	Mayo	10/05/2024
Junio	Junio	10/06/2024
Julio	Julio	10/07/2024
Agosto	Agosto	12/08/2024
Septiembre	Septiembre	10/09/2024
Octubre	Octubre	10/10/2024
Noviembre	Noviembre	11/11/2024
Diciembre	Diciembre	10/12/2024

ARTÍCULO N° 7. Categorizaciones para tributos de importe fijo. A efectos de las categorizaciones previstas en el artículo 14° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 8634/2023 considerase:

- Superficie, a los metros cuadrados correspondientes a la totalidad de unidades de explotación destinadas al desarrollo de actividades descriptas en el mismo al último día de cada período fiscal.
- Empleado, a la persona humana afectada al desarrollo de las actividades descriptas en el mismo, que se obligue o preste servicios en las condiciones previstas en los artículos 21° y 22° de la Ley 20.744, al último día de cada período fiscal.
- Energía eléctrica, a los Kilowatts consumidos en el período fiscal anterior.

El sujeto pasivo deberá categorizarse conforme lo establece el artículo 14° de la Ordenanza Tributaria Especial N° 8634/2023 al momento de presentar la declaración jurada informativa mensual en el período fiscal que corresponda.

CAPÍTULO III

TASA DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO N° 8. Fecha de vencimiento. Establecer las siguientes fechas de vencimiento:

- Para presentar declaración jurada autodeterminativa:

Servicios públicos: Día diez (10) del mes inmediato siguiente al período fiscal.

- Para extinguir el tributo:

Actividad	Vencimiento
Servicios Públicos	Día diez (10) del mes inmediato siguiente al periodo fiscal
Otros Servicios	Día diez (10) del mes inmediato siguiente al periodo fiscal
Empresa de transporte de pasajeros y concesión de espacios reservados	Día diez (10) del mes inmediato siguiente al periodo fiscal
Ocupación de espacio aéreo municipal	Día diez (10) del mes inmediato siguiente al periodo fiscal
Rebajes de cordón cuneta	Día diez (10) del mes inmediato siguiente al periodo fiscal

CAPÍTULO IV

TASA VEHICULAR

ARTÍCULO N° 9. Vencimiento. La tasa deberá extinguirse al momento de solicitar el servicio que ocasiona el acaecimiento del hecho imponible.

CAPÍTULO V

TASA POR SERVICIOS DIVERSOS

ARTÍCULO N° 10. Vencimiento: El tributo deberá extinguirse a los cinco (5) días hábiles posteriores a la resolución de autorización que ocasionará el acaecimiento del hecho imponible.

CAPÍTULO VI

TASA DE CEMENTERIO

ARTÍCULO N° 11. Fechas de vencimientos. Establecer las fechas de vencimiento para extinguir el tributo Tasa de Cementerio, según corresponda, conforme al siguiente detalle:

- a. Limpieza y conservación de nichos: 15/03/2024.
- b. Limpieza y conservación de mausoleos y panteones: 15/03/2024.

- c. En el caso de hechos imponibles no incluidos en los dos puntos anteriores, el vencimiento se producirá a los cinco (5) días hábiles posteriores al acaecimiento de los mismos.

ARTÍCULO N° 12. Descuentos por extinción anticipada. Establecer los siguientes descuentos, sobre el monto del tributo correspondiente al período fiscal 2024:

- Del cuarenta por ciento (40%), cuando el sujeto pasivo extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta la fecha de vencimiento, no posea deudas por períodos fiscales anteriores y adhiera o se encuentre adherido al cedulón electrónico.
- Del treinta y cinco por ciento (35%), cuando el sujeto pasivo extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta la fecha de vencimiento, posea deudas por períodos fiscales anteriores pero la totalidad de las mismas se encuentren regularizadas a través de regímenes de facilidades de pagos vigentes y adhiera o se encuentre adherido al cedulón electrónico.

CAPÍTULO VII

TASA DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS AL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO N° 13. Vencimiento para extinguir el tributo. El tributo debe extinguirse a los cinco (5) días hábiles posteriores a la habilitación.

CAPÍTULO VIII

TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO N° 14. Vencimiento y anticipos. Establecer los siguientes anticipos y fechas de vencimiento para extinguir el tributo:

Anticipo N°	Vencimiento
1	15/02/2024
2	15/03/2024
3	15/04/2024

ARTÍCULO N° 15. Descuentos por extinción anticipada. Establecer el siguiente descuento, sobre el monto del tributo correspondiente al período fiscal 2024:

- Del cuarenta por ciento (40%), cuando el sujeto pasivo extinga la totalidad de la obligación tributaria hasta el vencimiento del primer anticipo establecido en el artículo anterior y no posea deudas por períodos fiscales

anteriores.

CAPÍTULO IX

TASA SOBRE EL FINANCIAMIENTO OTORGADO POR LA CAJA DE CRÉDITO MUNICIPAL A PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS

ARTÍCULO N° 16. Vencimiento. Las fechas de vencimientos serán establecidas por el Directorio de la Caja Municipal de Crédito.

CAPÍTULO X

AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN

ARTÍCULO N° 17. Vencimiento para la presentación de declaraciones juradas y pagos. Establecer como fecha de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas y extinción de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos designados como agentes de retención y/o percepción de tributos, el día diez (10) del mes inmediato siguiente a cada periodo fiscal, salvo para los que lo fueran por la Tasa de Seguridad e Higiene, en cuyo caso será el cinco (5) del mes inmediato siguiente a cada periodo fiscal.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N° 18. COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese

Digitally signed by TOLEDO Mariano German
Date: 2024.01.11 12:56:53 ART
Location: Municipio de Catamarca
Mariano German Toledo
Director General
Dirección General de Rentas
Secretaría de Hacienda

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL
Date: 2024.01.11 12:59:06 -03:00